



4100.106 - 2020016225

## **PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VUELOS DOMÉSTICOS** **República de Colombia**

Teniendo en cuenta las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en relación con la “*Suspensión del transporte doméstico por vía aérea*” en el cual se establece que solo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea en los siguientes casos:

1. Emergencia humanitaria
2. El transporte de carga y mercancía
3. Caso fortuito o fuerza mayor

Se estableció desde el inicio del aislamiento preventivo obligatorio, el siguiente procedimiento el cual se enmarca en las competencias establecidas por el Decreto 260 de 2004, modificado por el Decreto 823 de 2017 a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, en desarrollo de las instrucciones del Gobierno Nacional.

### NORMAS GENERALES

- La solicitud del vuelo debe hacerse por el operador aéreo que pretende realizarlo, quien debe cumplir con las normas establecidas en el Reglamento Aeronáutico de Colombia – RAC.
- Los vuelos ambulancia serán validados por la entidad que recibe al paciente, la cual debe certificar que dicho traslado debe ser por vía aérea.
- Si la solicitud del vuelo está relacionada con alguna de las actividades permitidas durante el aislamiento preventivo, la operación debe ser certificada por la persona natural o jurídica que realice la actividad principal correspondiente a la excepción.
- En el caso de vuelos humanitarios, debe certificarse por autoridad competente (Alcaldes, Gobernadores, Autoridades indígenas, etc.) la condición de humanitario del vuelo solicitado.
- En caso de duda sobre la naturaleza del vuelo, se revisará la viabilidad de autorización a través de un grupo integrado por las distintas direcciones de la AEROCIVIL que tienen relación con las operaciones aéreas.

### PROCEDIMIENTO

1. Recepción de la solicitud del vuelo: Cada solicitud debe ser enviada por el operador aéreo que realizará el vuelo al correo electrónico [sobrevuelo@aerocivil.gov.co](mailto:sobrevuelo@aerocivil.gov.co), dirigida a la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea de la Aeronáutica Civil (DSNA), usando el formato de solicitud de autorización de permisos especiales para aeronaves de nacionalidad colombiana y debe contener mínimo los siguientes datos:
  - Fecha y hora del vuelo
  - Tipo de aeronave y matrícula
  - Nombre de los tripulantes con número de licencia
  - Especificar de acuerdo con las actividades exceptuadas en los decretos del Presidente de la República, a cuál de ellas pertenece la operación.



- Origen y destino
- Especificar carga y pasajeros que abordaran la aeronave.
- Teléfono y correo electrónico de contacto
- Anexar todos los soportes que acrediten las características del vuelo: Certificaciones, requerimientos o autorizaciones de entes gubernamentales, requerimientos de empresas, remisiones de pacientes, autorizaciones de movilidad, entre otros, que se considere puedan apoyar la posible decisión de autorización de la solicitud del vuelo.

2. Una vez recibida la solicitud, la UAEAC realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos y estudiará la pertinencia del vuelo. Si existe alguna duda en la naturaleza del mismo esta será resuelta por un grupo de trabajo conformado por el Director General, el Subdirector General, el Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, el Secretario de Sistemas Operacionales, el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo, el Director de Estándares a la Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios y el Director de Servicios a la Navegación Aérea.

3. La respuesta a la solicitud se le enviará al usuario (operador aéreo) dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud, vía correo electrónico y al teléfono que haya incluido en la solicitud del permiso. Se le dará prioridad a aquellas operaciones que acrediten una urgencia médica o similares.

4. La Dirección de Servicios a la Navegación Aérea y /o la Oficina de Transporte Aéreo emitirán el permiso correspondiente y lo remitirán a la dependencia encargada de operativizar el vuelo autorizado.

Es importante resaltar que la autoridad aeronáutica no cuenta con aeronaves y que dentro de sus competencias emite autorizaciones solamente a los operadores aéreos, quienes son los responsables de la realización de los vuelos, así como del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Igualmente, son dichas empresas quienes deben realizar las coordinaciones necesarias con las autoridades locales de salud quienes aplican los protocolos de prevención para el ingreso a sus jurisdicciones.

**Coronel ROLANDO AROS RIAÑO**  
Director de Servicios a la Navegación Aérea